



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Revisión Alimentos y Visitas
Demandante	Charlis de Jesús Jacome Vásquez
Demandada	Luz Dary Muñoz Álvarez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00204-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberán ampliarse los hechos de la demanda, explicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se dan los mismos, informando por ejemplo cuándo fue la última vez que el demandante se vio con su hija, si tiene contacto telefónico con ella, aunque se aporten recibos estos constituyen pruebas pero no los hechos, por lo que deberá informarse a cuánto equivale la cuota alimentaria que tiene fijada, si ha venido cumpliendo o incumpliendo con dicha cuota, si tiene más hijos y demás hechos relevantes. Art. 82 # 4 del CGP.

Lo anterior, con el fin de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa en debida forma y que el Despacho tenga un sustento fáctico para tomar las decisiones pertinentes.

2. En las pretensiones de la demanda, debe indicarse con precisión cuál es el régimen de visitas que el padre pretende para con su hija, como quiera que las pretensiones deben ser determinadas y no determinables. Art. 82 # 4° del CGP.
3. Se deberá aportar el acta de conciliación del 30 de abril de 2020. Con el fin de conocer cuáles fueron los acuerdos a los que llegaron las partes y que se solicitan revisar en la presente. Art. 84 # 3° del CGP.
4. Deberá informarse por qué razón se solicita en la demanda la fijación provisional de alimentos y visitas si al parecer ya fueron reguladas



por la Comisaría de Familia, y el hecho de que se incumplan o se quieran revisar no da lugar a fijarlos provisionalmente.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9a3d610e5f7153043a54859b276c3ceacd98da47f5fb3d8df17c58bb
0175563**

Documento generado en 03/06/2021 03:39:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**